

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

CONFIERRA AL PUEBLO, EN SU DIA, LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A  
CADA AÑO

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 458.- Que contiene Autorización para enajenar a Título  
gratuito un Predio propiedad del Gobierno del Es-  
tado, denominado "LOS ALAMOS", con una superfi-  
cie total de 33,764.80 Mts, pertenecientes al  
predio rústico "RANCHO NAVARRETE", ubicado a in-  
mediaciones y al sur de ésta Ciudad. .... PAG. 490

SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional-  
del Estado, La Unión de Pueblos Emiliano Zapata-  
de Vicente Guerrero, Dgo., para que se les conce-  
da permiso para tres combis. .... PAG. 494

REGLAMENTO.- De la Interior de la Cárcel Pública Municipal de Cana-  
tlán, Dgo. .... PAG. 495

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, S a b e d.

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente.

Con fecha 24 de Mayo de 1994, el C. Licenciado Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H: LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene autorización para enajenar a Título Gratuito un Predio Propiedad del Gobierno del Estado, denominado "Los Alamos", con una superficie total de 33,764.80 M<sup>2</sup>, pertenecientes al predio rústico "Rancho Navarrete", ubicado a inmediaciones y al sur de esta Ciudad de Durango; la cuál fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente; mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que una vez que la Comisión se avocó al estudio y análisis de la Iniciativa, encontró que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, accredita la Propiedad del Predio a que se hace referencia en éste Decreto, mediante la Certificación expedida por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, de propiedad y liberación de gravámenes, de fecha 10. de Febrero del año de 1994; inscrita bajo el número 172 a foja 119 vuelta del Tomo I de Propiedades del Estado, con fecha 28 de Junio de 1983; además se acompaña plano en el que se especifica la ubicación, superficie total, así como las medidas y colindancias del predio a que se hace alusión.

**SEGUNDO.-** Que la intención del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al solicitar autorización de esta H: Legislatura, para enajenar a título gratuito el predio denominado "Los Alamos", perteneciente al predio rústico "Rancho Navarrete" propiedad del Gobierno del Estado, ubicado a inmediaciones y al sur de esta Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., el cuál se encuentra debidamente lotificado, es con el fin de regularizar la propiedad en favor de los poseedores de dichos lotes; dada la solicitud formulada al Gobierno del Estado por los posesionarios de los mismos, y siendo que con esfuerzo conjunto y trabajo de la comunidad, han realizado los trámites y acciones necesarios para la introducción de servicios como lo son: agua potable, drenaje, energía eléctrica y cordonería, algunas de estas obras en proceso de construcción; esfuerzos éstos realizados por los posesionarios, por ello, la Comisión estimó que de aprobarse la Iniciativa, se estará cumpliendo con el principio de justicia, de otorgarles la seguridad jurídica de los lotes que detentan como posesionarios, para que en un futuro pasen a constituirse en propietarios de los mismos.

**TERCERO.-** Que es política del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, apoyar a los sectores económicamente débiles que con esfuerzos, sacrificios y medios propios, han logrado construir una vivienda como único patrimonio familiar; existiendo interés público en dar seguridad por parte del propio Gobierno del Estado en la tenencia de la propiedad raíz.

Con base en los anteriores Considerandos esta H: LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 458**

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO; D E C R E T A:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que enajene a titulo gratuito una fracción de terreno lotificado, propiedad del Gobierno del Estado, denominada "Los Alamos" con una superficie de 33,764.80 M<sup>2</sup>: (treinta y tres mil setecientos sesenta y cuatro punto ochenta metros cuadrados), pertenecientes al predio rural "Rancho Navarrete" ubicado a inmediaciones y al sur de esta Ciudad de Durango, Dgo., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte-Noreste en 269.71 (doscientos sesenta y nueve punto setenta y uno metros) con la Col. División del Norte; al Sur-Suroeste en 269.48 (doscientos sesenta y nueve punto cuarenta y ocho metros) con propiedad privada; al Oriente en 134.55 (ciento treinta y cuatro punto cincuenta y cinco metros) con la Colonia División del Norte, y al Poniente en 116.05 (ciento dieciséis punto cero cinco metros) con camino al Arroyo Seco; inmueble este que se enajenará en los términos de este artículo a los siguientes poseedores; de la Manzana 80: Eulalia García Rivera, Lote No. 1; Maximina González Román, Lote No. 2; Felipe Venegas Vega, Lote No. 3; y Ma. Luisa Correa, Lote No. 4; de la Manzana 81: Concepción Morquecho, Lote No. 1; Audelia Quiñones Castro, Lote No. 2; Socorro Villa Flores, Lote No. 3; Arcelia Morales Salazar, Lote No. 4; Socorro Duarte Bernadac, Lote No. 5; Jovita Navarro Montiel, Lote No. 6; Juan Luis Rodríguez Gómez, Lote No. 7; y Ana María Barrios Andrade, Lote No. 8; de la Manzana 82: Adela Hernández Soto, Lote No. 1; Rosa María Arreola Rodríguez, Lote No. 2; Antonio Sánchez Aguilar, Lote No. 3; Adela Marqués Serrato, Lote No. 4; Felipe Rojas Nájera; Lote No. 5; Catalina Alvarez Quiñones, Lote No. 6; Leticia Lozano Zapata, Lote No. 7; y Petra Sandoval Díaz, Lote No. 8; de la Manzana 83: Ma. del Refugio Murga Sierra, Lote No. 1; Ramiro Trujillo Nuñez, Lote No. 2; Crecencia Avila Trujillo, Lote

No. 3; e Iglesia, Lote No. 4; de la Manzana 84: Porfirio Ruiz, Lote No. 1; Enrique Gurrola Alanis, Lote No. 2; Teodoro Gurrola Alanis, Lote No. 3; Susana Rodríguez Rodríguez, Lote No. 4; Matiana María Crecencia Villa Blanco, Lote No. 5; Ma. Retana Contreras, Lote No. 6; y Catalina Gurrola Alanis, Lote No. 7; de la Manzana 85: Ma. Magdalena Aguilar Vargas, Lote No. 1; Alicia Ramos Ríos, Lote No. 2; Miguel Angel Hernández Reyes, Lote No. 3; Epifanio Landeros Martínez, Lote No. 4; Juana Torres Ibarra, Lote No. 5; y Gerardo Herrera Valles, Lote no. 6; de la Manzana 86: Ma. del Carmen Félix Santos, Lote No. 1; Apolonia Cabada Saucedo, Lote no. 2; Roberto Rivas Flores, Lote No. 3; Rosa Ma. Torres Zúñiga, Lote No. 4; Evangelina Ortega Galindo, Lote No. 5; Ma. del Carmen Ayala Avila, Lote No. 6; Agustín Cordero Ayala, Lote No. 7; Ramón Valles Sánchez, Lote No. 8; Maricela Aldaba Contreras, Lote No. 9; Catalina Luna Argumedo, Lote No. 10; Natalia Navarro Avalos, Lote No. 11; y Tiburcia Orona Morales, Lote No. 12; de la Manzana 87: Elia Ibarra Mendoza, Lote No. 1; Ma. Luisa Campos, Lote No. 2; Enriqueta Paredes Avila, Lote No. 3; Ma. del Carmen Rivera Rodríguez, Lote No. 4; José Cruz Sifuentes Reyes, Lote No. 5; Dolores Arce Cortés, Lote No. 6; Ma. del Rosario Leyva Rocha, Lote No. 7; Margarita Soria, Lote no. 8; Jorge Cervantes Ortíz, Lote No. 9; Felicitas Galván, Lote No. 10; Rosa Gurrola Alanis, Lote No. 11; Julio Raymundo Uves, Lote No. 12; María Luna Pineda, Lote No. 13; Arturo Corral Fierro, Lote No. 14; Martina Barrientos Luna, Lote, No. 15; Simón Rojas Macías, Lote No. 16; Rodrigo Casarín Barrientos, Lote No. 17; Martín Navarro Montiel, Lote No. 18; Micaela Villa Blanco, Lote No. 19; Zoila Andrade Andrade, Lote No. 20; Imelda Montiel, Lote No. 21; Flora Meráz Romero, Lote No. 22; Cenobio González Castillo, Lote No. 23; Juana Acevedo Acevedo, Lote No. 24; Felipa Rodríguez Manríquez, Lote No. 25; Aída Araceli Olguín Jiménez, Lote No. 26; Apolonia Navarro Avalos, Lote No. 27; y Pedro Aldaba Paredes, Lote No. 28; y de la Manzana 88: Ofelia Cabada Saucedo, Lote No. 1; Ma. Elena Galindo Herrera, Lote No. 2; Brígida Gallegos Martínez, Lote No. 3; Ma. Delia Rojas Nájera, Lote No. 4; Ma. Guadalupe Parra Chávez, Lote No. 5; Gloria Reyna Parra Chávez, Lote No. 6; Lourdes Manríquez Rodríguez, Lote No. 7; José Félix Esparza Medina, Lote No. 8; Gregoria Mora Pérez, Lote No. 9; Ma. del Rosario González Robles, Lote No. 10; Juana Ortíz Borja, Lote No. 11; Juana Quiróz Rueda, Lote No. 12; Margarita Nájera Quiróz, Lote No. 13; Mauricio García Armendáriz, Lote No. 14; Candelario Zúñiga Dévora, Lote No. 15; Socorro Flores Ortíz, Lote No. 16; Patricia García Rivera, Lote No. 17; Silvia Rivera Floreano, Lote No. 18; Ma. Elena Meléndez López, Lote No. 19; Amelia Rodríguez Rodríguez, Lote No. 20; e Ignacia Fierro López, Lote No. 21.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La enajenación a título gratuito, motivo de este Decreto, tiene como finalidad la regularización de los lotes y viviendas ubicados en el predio señalado en el artículo anterior, en beneficio de aquellos poseedores de los mismos. Lo anterior con el objeto de que dichos poseedores puedan iniciar los trámites de escrituración de sus respectivos lotes.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la escrituración, serán cubiertos por los beneficiados.

## TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de Marzo de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

E. Luna  
DIP. EFRAIN DE LOS RIOS LUNA  
PRESIDENTE.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO  
SECRETARIO.

DIP. GUILLERMO MUÑOZ MARTINEZ  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a 29 de Marzo de 1995.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador - Constitucional del Estado, la Unión de Pueblos Emiliano - Zapata de Vicente Guerrero, Dgo., presentó solicitud en - los siguientes términos:

"....Por medio de la presente nos estamos dirigiendo a Usted como la autoridad máxima para que se nos conceda el permiso para tres combis o sea para tres minis que trabajarán del ancon centro cnop Nueva España. Dichas combis ya estaban prestando servicio a dichos lugares pero por órdenes de Tránsito Local de esta Población de Vicente Guerrero recogieron la unidad del señor Roberto Espino de la manera más atento queremos que nos devuelvan dicha camioneta ya que en ella también nos da el servicio para los campesinos de la Unión de Pueblos Emiliano Zapata. Queremos que nos resuelva este problema de inmediato....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 20 de Marzo de 1995.

CHAPALITA MUNICIPIO DE CHAPALITA

ARTICULO SEGUNDO - La enajenación de los derechos de los lotes y viviendas ubicados en el pueblo mencionado en el artículo anterior en beneficio de quienes poseedores de los mismos lo anterior con el objeto de que dichos poseedores puedan iniciar los trámites de escrituración de sus respectivos lotes.

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y ARTICULO 20 FRACCION V DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EMITE EL SIGUIENTE:

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA CARCEL PUBLICA MUNICIPAL DE CANATLAN

**ARTICULO 1º.** - EL PRESENTE ORDENAMIENTO SE APLICARA EN LA CARCEL PUBLICA MUNICIPAL DE CANATLAN, DESTINADA A LA PRISION PREVENTIVA DE INDICADOS Y PROCESADOS, Y AL ARRESTO ADMINISTRATIVO, ASI COMO PARA LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE EJECUCION Y PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD DEL ESTADO, CUANDO ASI LO DETERMINE EL DEPTO. DE PREVENCION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**ARTICULO 2º.** - LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA CARCEL PUBLICA MUNICIPAL, TENDERAN A CONSERVAR Y FORTALECER EN EL INTERNO, LA DIGNIDAD HUMANA, LA PROTECCION, LA ORGANIZACION Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA, A PROPICIAR SU SUPERACION PERSONAL, EL RESPETO A SI MISMO, A LOS DEMAS Y A LOS VALORES SOCIALES DE LA NACION.

EL TRATAMIENTO A LOS INTERNOS TIENE COMO FINALIDAD SU READAPTACION A LA COMUNIDAD LIBRE Y SOCIALMENTE PRODUCTIVA.

**ARTICULO 3º.** - SE PROHIBE TODA FORMA DE VIOLENCIA FISICA O MORAL Y ACTOS O PROCEDIMIENTOS QUE PROVOQUEN UNA LESION PSIQÜICA O MENOSCABEN LA DIGNIDAD DE LOS INTERNOS; EN CONSECUENCIA, LA AUTORIDAD NO PODRA REALIZAR EN NINGUN CASO, ACTOS QUE SE TRADUZCAN EN TRATOS DENIGRANTES O CRUELES, TORTURAS O EXACCIONES ECONOMICAS.

IGUALMENTE QUEDA APROHIBIDO AL PERSONAL DE LA CARCEL ACEPTAR O SOLICITAR DE LOS INTERNOS O DE TERCEROS, PRESTAMOS O DADIVAS EN NUMERARIO O ESPECIE, ASI COMO, DESTINAR AREAS ESPECIFICAS EN EL ESTABLECIMIENTO PARA DISTINGUIR O DIFERENCIAR A LOS INTERNOS MEDIANTE ACOMODOS ESPECIALES O

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANTALUPO EN USO DE LAS  
AUGUSTADAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION  
POLITICA LOCAL Y ARTICULO 50 MODIFICACION A LA LEY DEL MUNICIPIO

TRATOS DIFERENTES, SALVO LOS CASOS Y EN LAS  
FORMAS ESPECIFICAMENTE PREVISTAS EN ESTE REGLA-  
MENTO.

**ARTICULO 4º.-** LOS OBJETOS DE VALOR, ROPA Y OTROS BIENES QUE  
EL INTERNO POSEA A SU INGRESO O TRASLADO, Y  
QUE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES  
NO PUEDA MANTENER CONSIGO, SERAN ENTREGADOS  
A LA PERSONA QUE DESIGNE O, EN SU DEFECTO,  
MANTENIDOS EN DEPOSITO EN LUGAR SEGURO, PREVIO  
INVENTARIO QUE FIRMARA EL PROPIO INTERNO.  
DICHOS OBJETOS LE SERAN DEVUELTOS EN EL MOMENTO  
DE SU LIBERACION.  
EL INTERESADO OTORGARA RECIBO DE LOS OBJETOS  
Y DINERO RESTITUIDOS.

**ARTICULO 5º.-** A SU INGRESO, SE DEBERA ENTREGAR A TODO INTERNO  
UN EJEMPLAR DE ESTE REGLAMENTO. ELLO SE COMPLE-  
MENTARA CON COMENTARIOS OBLIGATORIOS DEL MISMO  
QUE LAS AUTORIDADES DE LA CARCEL MUNICIPAL  
DEDERAN HACER A LOS RECIENTE INGRESADOS DURANTE  
DOS SESIONES CUANDO MENOS.

LAS AUTORIDADES DEL ESTABLECIMIENTO FACILITARAN  
A TRAVES DE OTROS MEDIOS DISPONIBLES, QUE LOS  
INTERNAOS SE ENTEREN DEL CONTENIDO DE ESTE REGLA-  
MENTO, Y EN ESPECIAL, AQUELLOS INTERNOS QUE  
POR INCAPACIDAD FISICA, FORO SER ANALFABETOS,  
POR DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA, O POR CUALQUIER  
OTRA CAUSA, NO ESTUVIESSEN EN CCNDICIONES DE  
CONOCER EL CONTENIDO DE DICHO TEXTO.

**ARTICULO 6º.-** QUEDA PROHIBIDO QUE LOS INTERNOS DE LA CARCEL  
DESEMPEÑEN EMPLEO O CARGO ALGUNO EN LA ADMINIS-  
TRACION DE LA MISMA O QUE EJERZAN FUNCIONES  
DE AUTORIDAD O DE REPRESENTACION O MANDATO  
DE SUS COMPAÑEROS ANTE LAS AUTORIDADES.

A asi tambien queda prohibido el acceso de los  
internos a las areas de gobierno y que estos  
tengan acceso a documentacion oficial alguna.

**ARTICULO 7º.-** AL INGRESAR A LA CARCEL MUNICIPAL, LOS INDICIADOS  
SERAN INVARIABLEMENTE EXAMINADOS POR EL MEDICO  
DEL ESTABLECIMIENTO, A FIN DE CONOCER CON PRE-

CISION SU ESTADO FISICO Y MENTAL.

CUANDO POR LA INFORMACION RECIBIDA, EL ESTUDIO Y LA EXPLORACION REALIZADA EN EL INTERNO, EL MEDICO ENCUENTRE SIGNOS O SINTOMAS DE GOLPES, MALOS TRATOS O TORTURAS, LO PONDRA INMEDIATAMENTE EN CONOCIMIENTO DEL ALCAIDE PARA LOS EFECTOS DE DAR PARTE AL JUEZ DE LA CAUSA Y AL MINISTERIO PUBLICO, A LOS QUE REMITIRA CERTIFICACIONES DEL CASO Y ASENTARA LOS DATOS RELATIVOS EN EL EXPEDIENTE QUE CORRESPONDA, EL CUAL QUEDARA A DISPOSICION DE LOS DEFENSORES DEL INTERNO, QUIENES PODRAN OBTENER CERTIFICACION DE LAS CONSTANCIAS QUE FIGUREN EN EL EXPEDIENTE.

SI COMO RESULTADO DEL EXAMEN MEDICO FUERE CONVENIENTE UN TRATAMIENTO ESPECIALIZADO, EL ALCAIDE DICTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE EL INTERNO SEA TRASLADADO A UN CENTRO MEDICO, LO QUE COMUNICARA A LOS FAMILIARES, DEFENSORES O PERSONAS DE SU CONFIANZA DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES.

**ARTICULO 8º.-** DESDE SU INGRESO A LA CARCEL MUNICIPAL SE ABRIRA A CADA INTERNO UN EXPEDIENTE PERSONAL QUE SE INICIARA CON COPIA DE LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A SU DETENCION, CONSIGNACION Y TRASLA-

DO, DE OTRAS DILIGENCIAS PROCESARLES QUE CORRESPONDA, Y EN SU CASO, DE LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LOS ESTUDIOS QUE SE HUBIEREN PRACTICADO.

EL EXPEDIENTE SE INTEGRARA CRONOLOGICAMENTE Y CONSTARA DE LAS SECCIONES SIGUIENTES: JURIDICA, MEDICA, LABORAL, EDUCATIVA, DE TRABAJO SOCIAL Y DE CONDUCTA DENTRO DE LA CARCEL.

**ARTICULO 9º.-** EN CASO DE SER TRASLADADO EL INTERNO A OTRA INSTITUCION, DEBERA SER REMITIDA COPIA DEL EXPEDIENTE.

**ARTICULO 9º.-** EL H. AUNTAMIENTO TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE TODO INTERNO QUE NO ESTE INCAPCITADO REALICE UN TRABAJO REMunerATIVO, SOCIAL Y PERSONALMENTE UTIL Y ADECUADO A SUS APTITUDES, PERSONALIDAD Y PREPARACION.

ARTICULO 10.- EL TRABAJO EN LA CARCEL MUNICIPAL ES UN ELEMENTO DEL TRATAMIENTO PARA LA READAPTACION SOCIAL DEL INTERNO Y NO PODRA IMPONERSE COMO CORRECCION DISCIPLINARIA NI SER OBJETO DE CONTRATACION POR OTROS INTERNOS.

ARTICULO 11.- PARA LOS FINES DEL TRATAMIENTO QUE SEA APPLICABLE, Y DEL COMPUTO DE DIAS LABORADOS, SE CONSIDERAN COMO TRABAJO, LAS ACTIVIDADES QUE LOS INTERNOS DESARROLLEN EN LAS UNIDADES DE PRODUCCION, DE SERVICIOS GENERALES, DE MANTENIMIENTO, DE ENSEÑANZA, Y CUALESQUIERA OTRAS DE CARACTER INTELECTUAL, ARTISTICO O MATERIAL, QUE SEAN DESEMPEÑADAS EN FORMA PROGRAMADA Y SISTEMATICA POR EL INTERNO.

SE EXCLUYE DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LA ASISTENCIA COMO ALUMNO A LOS CURSOS QUE IMPARTA EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

QUEDA PROHIBIDA LA PRACTICA DE LA "FAJINA", DEBIENDO REALIZARSE LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA DE LAS AREAS COMUNES, POR LOS INTERNOS, DE MANERA VOLUNTARIA, EN HORARIOS DIURNOS Y SE TOMARAN EN CUENTA PARA EL EFECTO DEL COMPUTO DE DIAS LABORADOS.

ASIMISMO, QUEDA PROHIBIDO REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES DE LAS 20:00 A LAS 6:00 HORAS.

ARTICULO 12.- LA EDUCACION OBLIGATORIA EN LA CARCEL MUNICIPAL SE IMPARTIRA CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE AUTORICE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 13.- LA EDUCACION OBLIGATORIA EN LA CARCEL MUNICIPAL SE IMPARTIRA CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE AUTORICE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 14.- LOS INTERNOS TIENEN DERECHO A CONSERVAR, FORTALECER, Y EN SU CASO, RESTABLECER SUS RELACIONES FAMILIARES, DE AMISTAD Y DE COMPAÑERISMO; PARA TAL EFECTO, LAS AUTORIDADES DEL ESTABLECIMIENTO DICTARAN LAS MEDIDAS APROPIADAS, SEGUN LAS NECESIDADES DEL TRATAMIENTO.

ARTICULO 15.- CON EL OBJETO DE QUE LOS INTERNOS PUEDAN REALIZAR CON NORMALIDAD SUS ACTIVIDADES EN EL INTERIOR Y DEN DEBIDO CUMPLIMIENTO AL TRATAMIENTO TECNICO E INDIVIDUALIZADO PARA SU READAPTACION Y AL MISMO TIEMPO SE EVITE PONER EN RIESGO LA SEGURIDA DE LAS INSTALACIONES Y CUSTODIA DE LOS RECLUSOS, LA VISITA FAMILIAR SE LLEVARA AL CABO LOS DIAS JUEVES Y DOMINGOS, EN UN HORARIO DE 10:00 A 17:00 HORAS.

ARTICULO 16.- LA VISITA INTIMA SE CONCEDERA UNICAMENTE CUANDO SE HAYAN REALIZADO LOS ESTUDIOS MEDICOS Y SOCIALES QUE SE ESTIMEN NECESARIOS, Y SE HAYAN CUMPLIDO LOS DEMAS REQUISITOS Y DISPOSICIONES QUE DICTE EL H. AYUNTAMIENTO. EN TODOS LOS CASOS SERA GRATUITA LA ASIGNACION Y USO DE LAS INSTALACIONES PARA LA VISITA INTIMA.

ARTICULO 17.- LAS AUTORIDADES DE LA CARCEL MUNICIPAL DARAN FACILIDADES A TODOS LOS INTERNOS DESDE SU INGRESO PARA QUE SE COMUNIQUEN TELEFONICAMENTE CON SUS FAMILIARES Y DEFENSORES. PARA TAL EFECTO EL ESTABLECIMIENTO CONTARA CON EL SERVICIO CORRESPONDIENTE. EN TODO CASO LAS LLAMADAS LOCALES SERAN GRATUITAS.

ARTICULO 18.- EL SERVICIO MEDICO DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL VELARA POR LA SALUD FISICA Y MENTAL DE LA POBLACION CARCELARIA Y POR LA HIGIENE GENERAL DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

EL TRATAMIENTO HOSPITALARIO SOLO PODRA AUTORIZARSE A RECOMENDACION DE LAS AUTORIDADES DE DICHO CENTRO CUANDO EXISTA GRAVE RIESGO PARA LA VIDA O SECUELAS POSITORES QUE PUEDAN AFFECTAR LA INTEGRIDAD DEL INTERNO O NO SE DIFERENCIE EN LOS ELEMENTOS PRESENCIALES DAKAR

ARTICULO 19.- LOS INTERNOS QUE HABITUALMENTE OBSERVEN MALA CONDUCTA Y CUYAS RELACIONES CON EL PERSONAL DE LA CARCEL MUNICIPAL Y SUS COMPAÑEROS SEAN CONFLICTIVAS, DEBERAN SER ESTUDIADOS POR EL MEDICO DEL ESTABLECIMIENTO PARA DETERMINAR SU CONDICION MENTAL. DICHOS INTERNOS ESTARAN BAJO VIGILANCIA MEDICA.

ARTICULO 20.- LA CARCEL MUNICIPAL CONTARA CON EL PERSONAL DIRECTIVO, TECNICO ADMINISTRATIVO, DE SEGURIDAD Y CUSTODIA Y DEMAS QUE SE REQUIERA PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 21.- LAS AREAS DESTINADAS A LOS INTERNOS DEBERAN ESTAR SEPARADAS DE LAS AREAS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 22.- LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO SE ALOJARAN EN DORMITORIOS GENERALES DIVIDIDOS EN CUBICULOS PARA EL ACOMODO DE TRES PERSONAS COMO MAXIMO.

LA LIMPIEZA GENERAL DE LOS DORMITORIOS SE REALIZARA EN HORAS HABILES POR LOS PROPIOS INTERNOS.

ARTICULO 23.- EN LAS RELACIONES ENTRE EL PERSONAL Y LOS INTERNOS SE PROHIBE CUALQUIER MUESTRA DE FAMILIARIDAD O EL USO DEL TUTEO, LAS VEJACIONES, LA EXPRESION DE OFENSAS E INJURIAS, LA INVOLUCRACION AFECTIVA Y EN GENERAL, LA ADOPCION DE ACTITUDES QUE MENOSCABEN EL RECIPROCO RESPETO.

ARTICULO 24.- QUEDA PROHIBIDO EL EMPLEO DE TODA VIOLENCIA FISICA O MORAL, O PROCEDIMIENTO QUE REALIZADO POR CUALQUIER AUTORIDAD, O POR OTRAS PERSONAS A INSTIGACION SUYA, ATAQUE LA DIGNIDAD DE LOS INTERNOS.

ARTICULO 25.- EL ORDEN Y LA DISCIPLINA SE MANTENDRAN CON FIRMEZA EN LA CARCEL MUNICIPAL, SIN IMPONER MAS RESTRICCIONES A LOS INTERNOS QUE LAS INDISPENSABLES PARA LOGRAR SU CONVIVENCIA, SU ADECUADO

ARTICULO 25.- EL SISTEMA DE TRATAMIENTO, LA PRESERVACION DE LA SEGURIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO Y SU EFICAZ FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 26.- EL SISTEMA DE TRATAMIENTO QUE SE IMPARTA A LOS INTERNOS, DEBE COMPLEMENTARSE CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE VIGILANCIA QUE SERAN ESTABLECIDAS POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y CUSTODIA:

DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO TANTO EN EL EXTERIOR COMO EN LAS DIVERSAS ZONAS E INSTALACIONES QUE INTEGRAN SU ORGANIZACION INTERIOR;

CUSTODIA ADECUADA DE LOS INTERNOS EN LAS DIVERSAS AREAS DONDE CONVIENE, MEDIANTE UNA CONSTANTE COMUNICACION QUE PERMITA MANTENER EL ORDEN Y LA DISCIPLINA;

OBSERVANCIA DEL TRATO AMABLE, JUSTO Y RESPETUOSO DE LA DIGNIDAD DE LOS INTERNOS Y DE SUS FAMILIARES; Y

REGISTRO DELICADO Y CUIDADOSO DE LOS VISITANTES Y DE SUS PERTENENCIAS A LA ENTRADA Y SALIDA DE LA INSTITUCION.

ARTICULO 27.- EN LA CARCEL MUNICIPAL QUEDA PROHIBIDA LA INTRODUCCION, USO, CONSUMO, POSESION O COMERCIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS, EXPLOSIVOS Y EN GENERAL, INSTRUMENTOS CUYO USO PUEDA RESULTAR CONTRARIO A LOS FINES DE LA PRISION O QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD Y EL ORDEN DEL ESTABLECIMIENTO.

QUIENES CONTRAVENGAN ESTA DISPOSICION, SERAN PUESTOS A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 28.- TODO INDIVIDUO AJENO AL PERSONAL DE LA INSTITUCION A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, REQUIERE PARA ENTRAR A ESTA, EL USO DE CUALQUIER CREDENCIAL QUE CONTENGA NOMBRE, FOTOGRAFIA Y FIRMA. EN CASO DE CARECER EL INTERESADO DE UNA CREDENCIAL CON ESTAS CARACTERISTICAS,

EL H. AYUNTAMIENTO EXPEDIRA UNA CREDENCIAL O PERMISO QUE LE PERMITA EL ACCESO.

EN NINGUN CASO EL INTERNO PODRA TENER MAS DE CINCO VISITAS SIMULTANEAMENTE.

SE REQUIERE EL PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA INTRODUCIR CUALQUIER OBJETO EN DICHA INSTITUCION. TANTO LAS PERSONAS, COMO LOS OBJETOS QUE SE PORTEN, O QUE SE PRETENDAN INTRODUCIR EN LA CARCEL, SERAN REVISADOS POR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA INTERIOR.

ARTICULO 29.- LA REVISION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SE HARA EN LOS LUGARES ESPECIFICAMENTE DESTINADOS PARA ELLO POR PERSONAS DEL MISMO SEXO QUE LA PERSONA REVISADA.

QUIENES LLEVEN AL CABO LA MENCIONADA REVISION ACTUARAN CON CUIDADO, CORTESIA Y RESPETO.

ARTICULO 30.- SE APLICARAN CORRECCIONES DISCIPLINARIAS A LOS INTERNOS QUE INCURRAN EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES INFRAACCIONES:

I.- INTENTAR EN VIA DE HECHO EVADIRSE O CONSPIRAR PARA ELLO;

II.- PONER EN PELIGRO SU PROPIA SEGURIDAD, LA DE SUS COMPAÑEROS O LA DE LA INSTITUCION;

III.- INTERFERIR O DESOBEDECER LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA;

IV.- CAUSAR DAÑO A LAS INSTALACIONES Y EQUIPO O DARLES MAL USO O TRATO;

V.- ENTRAR, PERMANECER O CIRCULAR EN AREAS DE ACCESO PROHIBIDO, O SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION PARA HACERLO, EN LOS LUGARES CUYO ACCESO ESTA RESTRINGIDO;

VI.- SUSTRAER U OCULTAR LOS OBJETOS PROPIEDAD O DE USO DE LOS COMPAÑEROS DE RECLUSION, DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION O DE ESTA ULTIMA;

VII.- FALTAR AL RESPETO A LAS AUTORIDADES MEDIANTE INJURIAS U OTRAS EXPRESIONES.

VIII.- ALTERAR EL ORDEN EN LOS DORMITORIOS, TALLERES, COMEDORES Y DEMAS AREAS DE USO COMUN;

IX.- CAUSAR ALGUNA MOLESTIA O EXPRESAR PALABRAS SOECES O INJURIOSAS A LOS FAMILIARES O VISITANTES DE LOS INTERNOS O EN PRESENCIA DE MENORES QUE VISITEN LA INSTITUCION;

- X.- PROFERIR PALABRAS SOECES U OFENSIVAS EN CONTRA DE SUS COMPAÑEROS O DEL PERSONAL DE LA CARCEL;
- XI.- CRUZAR APUESTAS EN DINERO O EN ESPECIE;
- XII.- FALTAR A LAS DISPOSICIONES DE HIGIENE Y ASEO QUE SE ESTABLEZCAN EN LA CARCEL;
- XIII.- ENTREGAR U OFRECER DINERO O CUALQUIER PRESTAMO O DADIVA AL PERSONAL DE LA INSTITUCION O INTERNOS;
- XIV.- ACUDIR IMPUNTUALMENTE O ABANDONAR LAS ACTIVIDADES Y LABORES A LAS QUE DEBA CONCURRIR;
- XV.- INCURRIR EN ACTOS O CONDUCTAS CONTRARIOS A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES; Y
- XVI.- INFRINGIR OTRAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

EN SU CASO, CUANDO LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION COMETIDA PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO, EL ALCAIDE LEVANTARA ACTA INFORMATIVA Y LA TURNARA A LA AUTORIDAD RESPECTIVA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR.

ARTICULO 32.- LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS APLICABLES A LOS INTERNOS QUE INCURRAN EN LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR SERAN:

- I.- AMONESTACION, EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II, X Y XI;
- II.- SUSPENSION DE INCENTIVOS O ESTIMULOS HASTA POR 30 DIAS, EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV Y XV.
- III.- TRASLADO A OTRO DORMITORIO TEMPORAL O PERMANENTE EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES: III, VI, X, XI Y XII;
- V.- SUSPENSION DE VISITAS SALVO DE SUS DEFENSORES HASTA POR CUATRO SEMANAS, EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES: VII, IX, X, XI, XII, XIII Y XIV;
- VI.- AISLAMIENTO TEMPORAL SUJETO A VIGILANCIA MEDICA HASTA POR QUINCE DIAS EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES I, IV, X, VII, VIII, IX, X, XII Y

ARTICULO 33.- LOS INTERNOS NO PODRAN SER SANCIONADOS SIN QUE PREVIAMENTE SE LES HAYA INFORMADO DE LA INFRACCION QUE SE LES ATRIBUYA Y SIN QUE SE LES HAYA ESCUCHADO EN SU DEFENSA.

**ARTICULO 34.-** AL TENER CONOCIMIENTO EL ALCALDE O QUIEN EN SU AUSENCIA HAGA SUS VECES, DE UNA INFRACCION ATRIBUIDA A UN INTERNO, ORDENARA COMPARZECA EL PRESUNTO INFRACTOR ANTE SU PRESENCIA, ESCUCHANDOLÑO Y RESOLVIENDO LO CONDUCENTE.

LO ANTERIOR SE ASENTARA POR ESCRITO, CUYO ORIGINAL SE AGREGARA AL EXPEDIENTE Y UNA COPIA SE ENTREGARA AL INTERNO. EN LA RESOLUCION SE HARÀ CONSTAR EN FORMA SUCINTA, LA FALTA COMETIDA, LA MANIFESTACION QUE EN SU DEFENSA HAYA HECHO EL INFRACTOR Y, EN SU CASO, LA CORRECCION DISCIPLINARIA IMPUESTA.

UNICO: EL PRESENTE REGLAMENTO, UNA VEZ APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO., ENTRATA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CANATLAN, DGO. A LOS 01 DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



**PRESENCIA MUNICIPAL. CRESCENCIO CONTRERAS GARCIA  
Cd. Canatlán, Dgo.**

**EL SECRETARIO MUNICIPAL**

**C. ABEL MARÍN RAMÍREZ**